

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 2 de noviembre de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
IIK-08571	URACOL S.A.	900.169.967	0067-2011	\$ 33.980.861 más intereses	Resolución No. 50 del 25/10/2015, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0067-2011 de la Agencia Nacional de Minería contra URACOL S.A. por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero IIK-08571 "	No. 07

Abogado a Cargo: Aydee Peña Gutierrez

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0050

(22 OCT 2015)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 067-2011, iniciado por Ingeominas y trasladado a la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la sociedad URACOL S.A., identificada con NIT. 900169967”

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 067-2011 de , previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el contrato de concesión No. 067-2011 con la sociedad URACOL S.A., identificada Nit. 900169967, para la exploración y explotación de uranio cobre y sus concentrados y demás minerales concesibles, el cual fue inscrito en el registro minero nacional el día 19 de abril de 2010.

Que mediante la Resolución No DSM-3009 del 28 de septiembre de 2010 se declaró la caducidad y se tomaron otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. IIK-08571, en la cual que se declararon obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM y a cargo de la sociedad URACOL S.A. por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

Que mediante Auto No. 0132 del 22 de junio de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. IIK-08571, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$33.980.861)** más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago, el cual fue notificado mediante aviso N° LGH031-2013 publicado en la página www.anm.gov.co el día 11 de febrero de 2013.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 067-2011, iniciado Ingeominas y trasladado a la Agencia Nacional de Minería - ANM contra la sociedad URACOL S.A., identificada Nit. 900169967"

Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de coactivo No. 067-2011 en contra de la sociedad URACOL S.A., identificada con el NIT. 900169967 por la suma del capital establecida en el auto de mandamiento de pago No. 0132 del 22 de junio de 2011, más los intereses moratorios y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta resolución al representante legal y/o apoderado de la sociedad URACOL S.A., identificada con el NIT. 900169967 en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 22 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de Grupo Cobro Coactivo